

65. (Se notifica el auto anterior á las partes y se dan las siguientes sentencias accediendo á la recusacion ó denegándola.

66. *Sentencia accediendo á la recusacion.* En la villa de Getafe á tantos de tal mes y año, el Sr. D. J., juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos estos autos, en el incidente de recusacion promovido por D. D., contra S. S., fundado en que era pariente consanguíneo en cuarto grado del demandante: Resultando, de la prueba practicada en estos autos que D. D. acreditó suficientemente el mencionado parentesco. Resultando, que la recusacion se propuso en tiempo debido, pues si no se dedujo desde luego en el primer escrito, fue por no haber llegado entonces á noticia del proponente. Considerando, que segun el art. 121, es justa causa de recusacion el ser el juez consanguíneo, ó afin dentro del cuarto grado civil de cualquiera de los litigantes. Considerando que procede la recusacion por dicha causa cuando se prueba con arreglo á derecho; dijo ó falló: Debía declarar y declaraba haber lugar á la recusacion propuesta, separándose en su consecuencia del conocimiento de estos autos, los cuales se remitirán al Sr. juez de primera instancia de tal parte, que es á quien corresponde conocer de los mismos con arreglo á lo prescrito en el art. de la ley de Enjuiciamiento, previa citacion y emplazamiento de las partes para ante dicho juzgado. Asi lo mandó y firmó por este su auto definitivo, dicho Sr. juez, de que yo el escribano doy fe. (Firma entera del juez y del escribano).

67. (Se notifica este auto á las partes, citándolas y emplazándolas para ante el juez á quien se remiten los autos, y se dirige al mismo el oficio de remesa).

68. *Sentencia declarando improcedente la recusacion.* (El encabezamiento como la anterior). Resultando de la prueba practicada por D. D., no haber justificado este como debiera la causa de recusacion alegada. Resultando que por el contrario el demandante D. A., ha probado que su parentesco de consanguinidad con S. S., no es mas próximo que dentro del quinto grado, segun tales y tales justificaciones. Considerando, que el parentesco de consanguinidad fuera del cuarto grado, aunque sea en el quinto no se halla enumerado entre las causas de recusacion que se expresan en el art. 121 de la ley de Enjuiciamiento, únicas que se designan como tales en la misma. Considerando, que en tanto procede la recusacion con arreglo á los arts. 125 y siguientes de dicha ley, en cuanto el juez reconoce que es cierta la causa en que se funda, ó esta se prueba con arreglo á derecho. Considerando, que segun el art. 135, siempre que se denegase la recusacion deberá condenarse en las costas al que la hubiese intentado. Considerando, que conforme al 126, se deberá imponer al mismo una multa divisible por mitad entre el fisco y el colitigante, que no podrá bajar de doscientos reales, ni subir de mil, si el recusado fuere juez de primera instancia; dijo: Que debía declarar y declaraba no haber lugar á la recusacion interpuesta por D. P., y en su consecuencia, debía de condenarle y le condenaba en las costas de este incidente, y ademas en la multa de (doscientos á mil reales), que se dividirán por mitad entre el fisco y el demandante. Por esta su sentencia asi lo decretó y firmó dicho Sr. juez, de que yo el escribano doy fe. (Firma entera del juez y del escribano).

69. (Esta sentencia denegatoria de la recusacion no puede llevarse á efecto mientras no quede consentida ó ejecutoriada, pues segun el art. 130, es apelable en ambos efectos. Los trámites de la apelacion son los mismos que los de la apelacion de los incidentes, cuyos formularios podrán consultarse).

70. La multa impuesta en la sentencia anterior deberá exigirse en el papel de multas, correspondiente, y para hacer efectiva la parte que corresponde al litigante, expedirá el juez una certificacion, insertando las notas que deben ponerse en el papel de multas, á saber; sobre la autoridad que la impuso, el motivo ó importe de la multa, la ley, decreto ú orden en cuya virtud se imponga, la fecha de la providencia, el nombre del multado, y el número que corresponde á la multa. Esta certificacion tiene por objeto que pasándose á la administracion de rentas estancadas, se verifique el abono al interesado. Deberá extenderse en papel del sello 4.º, que satisfará el mismo interesado, cuando la parte de la multa que deba percibir exceda de treinta reales, como se verificará en el caso expuesto; siendo menor, no se necesita librar certificacion, sino que basta una comunicacion oficial: art. 50 y 47, §. 2.º del real decreto de 8 de agosto de 1851).

Recusacion de magistrados.

71 (Siguiéndose en la recusacion de los magistrados y los presidentes de sala el mismo procedimiento que marca la ley para la recusacion de los jueces inferiores,

segun dijimos en el núm. 115 del libro 2.º de esta obra, omitimos los formularios correspondientes para evitar repeticiones, marcando tan solo las diferencias que existen en las fórmulas de unos y otros. Son estas en primer lugar las del tratamiento. Cuando se recusa á un magistrado de audiencia, se encabezarán los escritos con el tratamiento de *Excmo. Sr.*; cuando á un magistrado del Tribunal Supremo, con el de *M. P. S.* Las recusaciones de dichos magistrados se proponen ante la sala á que asiste el magistrado que se recusa, cuando la causa de recusacion existia con anterioridad á la venida de los autos al tribunal, por medio de un otrosí, unido al primer escrito que se presenta, y cuando es posterior, ó la ignoraba el proponente, desde que se hace el emplazamiento hasta que se cita para sentencia. Si el magistrado recusado reconoce ser cierta la causa de recusacion, se separa por sí mismo de entender del negocio, y la sala da providencia en que asi lo expresa, designando el magistrado que deba reemplazarle. Si no se separa por sí, voluntariamente, se presta audiencia á la otra parte, siguiéndose el incidente como en la recusacion de los jueces inferiores. Si se otorga la recusacion, queda el magistrado recusado separado del conocimiento de los autos. La sentencia del tribunal superior, ya sea negando ó admitiendo la recusacion, es siempre ejecutoria, por lo que no se admite apelacion en ningun efecto. La multa que debe imponerse al recusante cuando se denegare por el tribunal superior la recusacion, es la expuesta en el núm. 124 del lib. 2 de esta obra. En cuanto á la forma de extenderse las providencias por el tribunal superior, pueden servir de muestra las expuestas sobre la decision de las cuestiones de competencia. Tales son las diferencias en el procedimiento de las recusaciones de magistrados, respecto de las de los jueces, que se deducen de los arts. 122 al 124, 126, 131, 133 y 136 de la ley de Enjuiciamiento civil).

Recusacion de asesores.

72. (El escrito y el procedimiento del incidente de recusacion de un asesor, expresando justa causa por ser de nombramiento real, son los mismos que los de la recusacion de un juez inferior. Cuando se recusa á un asesor sin decir causa por ser nombrado por el juez, se presenta el siguiente escrito).

73. D. P., en nombre de D. A., etc., digo: Que teniendo mi representado justas causas para recusar al Sr. asesor D. A., nombrado por V. S. en estos autos, sin que por esto trate de menoscabar en lo mas mínimo el buen concepto de rectitud é imparcialidad de que justamente disfruta, jurando no proceder de malicia, en uso de la facultad que la ley le concede, le recusa en debida forma. Y en su consecuencia.

A V. S. Suplico se sirva haberle por recusado, y nombrar otro en su lugar que auxilie á V. en el conocimiento de estos autos, por ser justicia que pido, etc.

74. *Auto.* Háse por resultado al asesor D. A., nombrándose para reemplazarle á D. A., á quien se hará saber para que acepte y jure el cargo. El Sr. D. J., etc.

75. *Notificacion al asesor y aceptacion del mismo.* En tal parte, á tantos de tal mes y año, yo el infrascrito escribano notifiqué en debida forma el auto anterior al Sr. D. A., leyéndoselo íntegramente, y dándole copia del mismo; quien aceptó el cargo que se le confiere, en prueba de lo cual firma, de que doy fe, etc.

76. (En cuanto al formulario de los procedimientos que se siguen en la recusacion de jueces árbitros y arbitradores, y de peritos y contadores, estando íntimamente enlazado al de los juicios arbitrales, del juicio ordinario y del de testamentaria, creemos conveniente para su mas fácil inteligencia exponerlos al trazar el de los juicios mencionados).

Recusacion de los subalternos de los juzgados, sin expresar causa.

77. *Escrito recusando á un escribano.* Don P. en nombre de D. A., etc., vecino de... en los autos con D. D., sobre tal cosa, digo: Que existiendo respecto del escribano actuario D. E., causas legales de recusacion, sin que sea proceder de malicia, sino por convenir asi al derecho de mi parte, haciendo uso del que me concede el art. 140 y los siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, le recuso, dejándole en su buena opinion y fama. En su consecuencia

A V. S. suplico, que habiéndole por recusado y por separado de toda intervencion en el negocio, se sirva mandar le reemplace otro de los del número del juzgado á quien corresponda, segun el art. 141 de la ley, para que continúe las actuaciones; pues así es justicia que pido, etc.

78. *Auto.* Se ha por recusado al escribano actuario D. E., y por separado de todo conocimiento en el negocio, sin perjuicio de los derechos que le correspondieran si no fuera recusado en la sustanciacion de estos autos, que deberá pagar íntegramente el recusante, ademas de la parte que al mismo corresponda satisfacer de los que devengue el que reemplaza al recusado, que deberá ser el escribano D. E. que es el que le sigue en órden, con arreglo á los artículos 141 y 142 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo fin se le entregarán estos autos para su continuacion. Lo mandó el Sr. D. J., juez de primera instancia de Getafe, etc.

79. *(Se notifica este auto á las partes, y el escribano recusado pone diligencia de entrega de los autos al que le reemplaza).*

Recusacion de subalternos de juzgados con expresion de causa.

80. Don P. en nombre de D. A., etc., digo: Que habiendo llegado á noticia de mi principal que el escribano que actúa en estos autos, D. E., tiene amistad íntima con la parte contraria (ó que existen respecto de él cualquiera de las otras causas de recusacion que expresa el art. 121 de la ley de Enjuiciamiento civil), y autorizándole la ley en su art. 146 para proponer la recusacion por la causa expuesta, sin que sea mi ánimo ofender en lo mas mínimo al referido escribano, le recuso en debida forma y en su consecuencia

A V. S. suplico, se sirva haberlo por recusado, y mandar que desde luego pasen estos autos al escribano de número del juzgado que le corresponda, para su continuacion, en la forma que previene el art. 141 de la ley, si el recusado, reconociendo ser cierta la causa alegada, se separase de toda intervencion en el pleito; y caso contrario, se sirva disponer se sustancie este incidente sin su intervencion, y por el que en su caso deba reemplazarlo, para que pudiendo mi parte probar la certeza de la causa alegada, recaiga sentencia en el sentido que solicita, pues así es justicia que pido, con costas, etc. *(Fecha y firma del letrado y del procurador, y de la parte que estuviere presente).*

81. *(Si el escribano se da por recusado en vista de ser cierta la causa alegada, pondrá á continuacion del escrito de recusacion la siguiente)*

Nota. Siendo cierta la causa de recusacion expuesta en el anterior escrito, el que suscribe se da por recusado desde luego, lo que hace constar por nota para que el señor juez designe el escribano que debe reemplazarle en el conocimiento de estos autos. *(Fecha y firma del escribano).*

82. *(Si el escribano no se diese desde luego por recusado, el juez proveerá el siguiente)*

Auto. Manifieste el escribano actuario, si es cierta la causa de recusacion alegada en el anterior escrito, y si se da por recusado, separándose de toda intervencion en el negocio, ó si por no serlo persiste en continuar conociendo de estos autos; y tráiganse para providenciar. El Sr. D. J., etc.

83. *(Si el escribano se da por recusado, dicta el juez el siguiente)*

Auto. En vista de la recusacion interpuesta por D. A., y de reconocer el escribano actuario la certeza de la causa alegada, se da á este por recusado, y por separado de toda intervencion en estos autos, sin obligacion á satisfacerle el recusante mas derechos que los que tenga devengados; pásense estos autos al escribano de igual clase de este juzgado D. E., que es á quien corresponde continuar sus actuaciones, segun el art. 141 de la ley de Enjuiciamiento. Lo mandó el Sr. D. J., etc.

84. *(Si el escribano actuario no se diese por recusado, se dictará el siguiente)*

Auto. Sin perjuicio de lo que á su tiempo se resuelva, pásense estos autos por el presente escribano actuario al escribano D. E. para la sustanciacion de este incidente de recusacion, y verificado, dése cuenta por este. El Sr. D. J., etc.

85. *(Puesta diligencia de entrega, y dada cuenta, se dicta el siguiente)*

Auto de traslado. Traslado del escrito de recusacion á la parte contraria del que la propone y al escribano recusado, por término de tres dias á cada uno, con suspension de todo procedimiento en el asunto principal. El Sr. D. J., etc.

86. *Escrito de contestacion de la parte contraria al de recusacion.* Don P. en nombre de D. D., en los autos con D. A. sobre tal cosa, evacuando el traslado que

se me ha conferido del escrito de recusacion propuesta por el contrario, como mejor proceda en derecho, digo: Que la causa de recusacion alegada, no es cierta por las siguientes razones *(se alegan)*; por lo que,

A V. S. suplico, se sirva denegar la referida recusacion condenando en costas al que la propuso, y mandar vuelvan los autos al escribano originario para su continuacion; pues así es justicia que pido, etc. *(Firma del abogado y procurador).*

87. *Escrito del escribano recusado en contestacion al en que se le recusa.* *(Despues de alegar las razones en que se funda la falsedad de la causa de recusacion, dirá en la súplica):* A V. S. suplico, se sirva denegar la recusacion interpuesta, y disponer se me devuelvan los autos para su continuacion, y se me abonen por el recusante los derechos correspondientes á las actuaciones de este incidente, sin perjuicio de las correspondientes al que me ha sustituido, conforme á lo dispuesto en los arts. 154 y 155 de la ley de Enjuiciamiento civil; pues así procede de justicia, etc.

88. *Auto de recibimiento á prueba.* Se recibe á prueba este artículo por término de ocho dias; pasados los cuales dése cuenta. El Sr. D. J., etc.

89. *(Notificado este auto á las partes actora y demandada y al escribano recusado, se practica la prueba como en el juicio ordinario: se da auto de unirse los del incidente á las pruebas, y de traerse á la vista en la forma expuesta al tratar de la recusacion de los jueces, procediéndose á las demás actuaciones que allí se expusieron hasta dictar la sentencia definitiva).*

90. *Sentencia denegando la recusacion.* En la villa de Getafe, á tantos, etc. Resultando de la prueba verificada en este incidente por D. A.; que la amistad que el escribano originario tiene con la parte contraria, D. D., se halla reducida á la de un mero trato social, y á las atenciones y correspondencia que son consecuencias del mismo. Resultando por el contrario de la prueba practicada por D. D., que aun este trato y correspondencia amistosa no existe en la actualidad por tales motivos *(se expondrán)*. Considerando, que segun el art. 121 de la ley, al que se refiere el 146, para que la amistad sea causa de recusacion es necesario que sea íntima *(Se siguen exponiendo las demás razones ó fundamentos legales que se estimen procedentes, y se termina)* Dijo: que debia declarar y declaraba, no haber lugar á admitir la recusacion del escribano D. E., propuesta por D. A., á quien se condena en las costas de este incidente, y al pago de los derechos que en la sustanciacion del mismo debió aquel devengar, sin perjuicio de satisfacer tambien las que haya devengado el que le sustituyó; quien deberá cesar en la intervencion en estos autos, y devolverlos al escribano originario para su continuacion; ácese la suspension de las actuaciones sobre el asunto principal. El Sr. D. J., etc.

91. *(Se notifica esta sentencia á las partes y al escribano recusado, y si se apelar de ella, no se llevará á efecto hasta que quede ejecutoriada. Los trámites de la apelacion son como los de la que se interpone de los incidentes, y que expondrémos en su lugar. Pero advirtiéndole, que en la sentencia en que el tribunal superior confirme el auto en que el inferior denegó la recusacion, condenará siempre en costas al apelante, segun el art. 137 de la ley).*

92. *Sentencia admitiendo la recusacion.* *(Se encabeza como la anterior, se exponen los resultandos, sobre que la causa de recusacion alegada es cierta é íntima la amistad entre el escribano y la parte contraria, y los considerandos, sobre que esta causa es una de las que, segun el art. 121 de la ley, al que se refiere el 146, dan motivo á la recusacion, y se terminará).* Dijo: Que debia declarar y declaraba haber lugar á admitir la recusacion propuesta por D. A. contra el escribano actuario D. E., á quien se condena en las costas de este incidente, segun previene el art. 151 de la ley de Enjuiciamiento civil, quedando separado de toda intervencion en el pleito; sin percibir derechos de ninguna especie desde que se propuso la recusacion, y continuando reemplazándole el que actuó en este incidente: álzase la suspension de los autos principales para continuar su sustanciacion. El Señor D. J., etc.

93. *(Esta sentencia se notifica á las partes y al escribano recusado, y se lleva á efecto aun cuando se apele de ella, pues solo procede la apelacion en cuanto al efecto devolutivo).*

(La recusacion de los subalternos de los tribunales superiores se sustancia en la misma forma que la de los inferiores, con la diferencia del tratamiento al tribunal, y la de la forma de las providencias de este. Véase lo expuesto en el número 71).

ARTICULO III.

SOBRE DEFENSA POR POBRE.

94. D. P. en nombre de A. vecino de esta villa, de quien presento poder en debida forma, ante V. S. como mejor proceda en derecho, parezco y digo: Que teniendo mi principal que promover pleito en este juzgado contra D. D. de la misma vecindad, sobre pago de seis mil reales que le es en deber por habérselos prestado, y careciendo de los recursos necesarios para seguir un litigio, pues solo cuenta con la renta escasa de un campo, sito en tal parte y que ascendiendo á seis reales diarios, apenas equivale al jornal que gana un bracero en la cabeza de este partido, se halla en el caso de solicitar la declaracion de pobreza que dispensa la ley de Enjuiciamiento civil, á los que se hallan en tal estado para gozar de los beneficios que la misma enumera en su artículo 184; por lo que,

A V. S. suplico, se sirva declararle pobre para litigar, con derecho á gozar de dichos beneficios, admitiéndole, si necesario fuese, la justificacion que juzgare conveniente; pues es justicia que pido en tal parte á tantos etc. (*Firma del letrado y del procurador*).

95. Auto: Por presentado el anterior escrito, con el poder: traslado por término de seis dias á D. D. de esta vecindad y dése cuenta, con lo que exponga. El señor D. J. juez etc.

96. (*Si la solicitud de pobreza se hubiese presentado despues de incoado el pleito, se dirá en el auto: con suspension de las actuaciones sobre lo principal: y si se presentase por otrosi de la demanda, se expresará: sin perjuicio de proveer sobre lo principal en su dia (puesto que segun el artículo 188 de la ley, debe esperarse para dar curso á esta, á que haya recaido ejecutoria sobre el incidente de pobreza).*

97. (*Cuando se pidiese la práctica de alguna actuacion, de cuyo aplazamiento puedan seguirse perjuicios irreparables al actor, y el juez tenga que acceder á que se practiquen, se redactará el escrito, el auto y demás diligencias segun expon-dremos en el formulario de estas diligencias en el juicio ordinario).*

98. (*Si el que pidiese la declaracion de pobreza no tuviese abogado ni procurador, presentará el escrito por sí mismo solicitando que se le nombren por un otrosi á su solicitud ó diciendo en la súplica) y que asimismo se me nombre abogado y procurador para mi defensa por no tener quien se encargue de ella. (El juez expresará en este caso en su auto) nómbrasele sin perjuicio para su defensa, el abogado y procurador que estuvieren de turno por los señores decanos respectivos para cuyo efecto se les comunicará esta solicitud.*

99. (*Si fuere el demandado el que solicita la declaracion de pobreza expondrá en el escrito) que habiéndosele promovido pleito ante aquel juzgado sobre tal cosa, y no teniendo los recursos necesarios para su subsistencia y la de su familia al mismo tiempo que para los gastos consiguientes de un litigio y continuará en la misma ó análoga forma que el actor en su escrito pudiendo tambien pedir que se le nombre abogado y procurador sino los tuviese. El juez en este caso no puede suspender las actuaciones sobre el pleito principal, sino que habiendo dado traslado al demandante, ha de esperar á que este elija la continuacion ó suspension del curso del pleito conforme á la facultad que le da el artículo 189 de la ley de Enjuiciamiento. Cuando optase por la continuacion debiendo formarse pieza separada sobre la pobreza, presentará el siguiente*

100. *Escrito para que se forme pieza separada.* D. P. en nombre de D. A. vecino de esta villa, digo: Que se me ha conferido traslado del escrito de D. D. en que solicita, se haga á su favor la declaracion de pobreza para defenderse con los beneficios que de ella resultan en el pleito que mi representado ha promovido contra él, y sin entenderse evacuar dicho traslado en cuanto á la solicitud referida, conviniendo á mi parte la pronta terminacion del pleito promovido, y en su consecuencia que no se suspenda el curso de este, mientras se decide el incidente sobre la declaracion de pobreza, haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 189 de la ley de Enjuiciamiento para pedir la continuacion del litigio incoado.

A V. S. suplico, se sirva mandar se forme pieza separada sobre la declaracion de pobreza, la que se me entregará para que, evacuando el traslado pendiente, pueda oponerme á ella, y asimismo, que continúe el curso de los autos principales, sin perjuicio de lo que se decida sobre la misma; pues asi es justicia que pido etc.

101. *Auto.* Fórmese con testimonio del escrito de D. D. del precedente de la parte contraria y de esta providencia, la pieza separada que se pretende, entregándosela á D. P. procurador de D. A. para que evacue el traslado pendiente sobre la misma; y continúen su curso los autos principales, defendiéndose en ellos desde luego como pobre al referido D. D. sin perjuicio de lo que pueda resolverse en definitiva sobre el incidente de pobreza. Lo mandó el señor. D. J. etc.

102. (*Tanto el actor como el demandado, evacuado el traslado de la solicitud de pobreza, pueden presentar el siguiente*).

103. *Escrito de oposicion á la solicitud de pobreza.* D. P. en nombre de D. A. ó D. D. (*segun sea el actor ó el demandante el que presenta el escrito*) evacuando el traslado que se me ha conferido del escrito presentado por P. en nombre de..... solitando se declare pobre á su representado para litigar en el pleito..... digo: Que V. S. se ha de servir en justicia denegar dicha solicitud con las costas de este incidente, por ser infundada é ilegal segun se deduce de las siguientes consideraciones. Es cierto que el solicitante D. A. no posee mas bienes raices que un campo situado en tal parte cuya renta no le produce mas que lo equivalente al jornal de un bracero; mas como al mismo tiempo goza de un sueldo de nueve reales diarios por tal concepto, de manera que unida aquella renta con este sueldo excede lo que percibe al doble jornal de un bracero, por lo que no puede otorgársele la defensa por pobre segun lo prescrito en los artículos 182 y 183 de la ley de Enjuiciamiento,

A V. S. suplico que habiendo por presentada la copia de este escrito, se sirva determinar segun llevo solicitado en el ingreso del mismo, por ser justicia etc.

104. *Auto.* Háse por presentado el anterior escrito con la copia adjunta, la cual se entregará á la parte contraria. Recíbese este incidente á prueba por el término (de ocho á veinte dias) con citacion contraria. El señor D. J. etc.

105. (*Se notifica este auto á la parte contraria, dándosele copia del escrito anterior. Y asimismo al que presentó el escrito de oposicion*).

106. (*La prueba se practica previa citacion contraria, en la forma que se expondrá al tratar del juicio ordinario. Dada cuenta por el escribano de haber transcurrido el término, el juez dicta el siguiente*).

107. *Auto.* Unanse las pruebas á los autos y tráiganse á la vista con citacion de las partes. El señor D. J. juez etc.

108. (*Se notifica este auto y cita á las partes*).

109. (*Cuando las partes pidieren señalamiento de dia para la vista, lo que deberán hacer dentro de los dos dias siguientes al en que la citacion se hubiere hecho, lo efectuarán en el siguiente*).

110. *Escrito pidiendo se señale dia para la vista.* D. P. en nombre de D. A. en la pieza separada que se sigue en este juzgado, sobre declaracion de pobreza con D. D. digo: Que habiéndose practicado las pruebas por ambas partes, y unidos á los autos, se llamaron á la vista, citándonos en la forma debida; y como convenga á mi parte que esta se verifique á la mayor brevedad posible.

A V. S. suplico se sirva señalar para la vista el dia mas inmediato que juzgue conveniente y mandarlas poner de manifiesto en la escribanía; pues asi es justicia. (*Fecha y firma del procurador*).

111. *Auto.* Se señala para la vista de este incidente el dia tantos á tal hora en los estrados de este juzgado, poniéndose entre tanto las pruebas de manifiesto á las partes ó sus defensores, en la escribanía. El señor D. J. lo mandó etc.

112. *Diligencia de haberse verificado la vista.* En tal parte á tantos de tal mes y año, dia señalado para la vista de este incidente, se verificó esta en presencia del señor D. J. juez de primera instancia de la misma, habiendo asistido los defensores de las partes (ó sin su asistencia) y duradotantas horas; de todo lo cual yo el infrascrito escribano doy fe: (*Media firma del escribano y de los procuradores que asistieron*).

113. (*Verificada la vista, ó si no se hubiese pedido señalamiento, pasados los dos dias siguientes al de la citacion, el juez dicta dentro de tres dias sentencia en pro ó en contra*).

114. *Sentencia negando la declaracion de pobreza.* En la villa de tal, á tantos de tal mes y año, el señor D. J. juez de primera instancia de la misma y su partida. Visto este incidente de pobreza, promovido por D. P. en nombre de D. A.

Resultando de las pruebas efectuadas por D. A. que posee un campo en *tal* parte que solo le da de renta seis reales diarios.

Resultando de la efectuada por D. D. que el referido D. A. goza además de un sueldo por tal concepto que asciende á nueve reales diarios.

Resultando que el jornal de un bracero en esta cabeza de partido que es á la que pertenece el pueblo en que vive D. A. no excede de seis reales diarios.

Considerando, que segun el artículo 183 de la ley de Enjuiciamiento civil cuando alguno reuniese dos ó mas modos de vivir de los que designa en el artículo anterior, se computarán los rendimientos de todos ellos y no podrá otorgarse la defensa por pobre, si reunidos excediesen de los tipos señalados en el mismo.

Considerando que el tipo señalado en los párrafos 2.º y 3.º del mencionado artículo 182, respecto de los que viven solo de sueldos ó de rentas para que puedan ser declarados pobres, es el de una suma menor al doble jornal de dos braceros por cada localidad.

Considerando, que segun el artículo 185, por localidad se entiende para los efectos de los artículos precedentes la cabeza del partido judicial en que habite el que pida la defensa por pobre.

Considerando, que el doble jornal de un bracero en esta cabeza de partido, que es en la que habita D. A. no excede de la cantidad de doce reales diarios.

Considerando, que el referido D. A. reúne un diario de seis reales por la renta del campo que posee en *tal* parte, y otro de nueve reales por el sueldo que percibe por *tal* concepto, y en su consecuencia disfruta de una suma diaria de 15 reales, la cual excede de la del doble jornal de un bracero.

Considerando, que denegada por ejecutoria la defensa por pobre debe reintegrar el que la haya solicitado todas las costas, y el papel sellado que haya dejado de satisfacer, segun dispone el artículo 193 de la ley.

Considerando, que segun el 196, siempre que se deniegue la defensa por pobre, se ha de condenar en costas al que la hubiere solicitado.

Dijo: que debia declarar y declaraba no haber lugar á la declaracion de pobreza solicitada por D. A., al que se condena en todas las costas de este incidente y al reintegro del papel sellado de pobre, con el del sello que corresponde. Así por esta sentencia definitiva, lo mandó y firmó etc.

115. *Sentencia concediendo la declaracion de pobreza.* En la villa de *tal* etc. como la anterior.

Resultando, de las pruebas practicadas por D. A., no disfrutar mas medios de subsistencia, que la escasa renta de seis reales que le produce un campo de su propiedad sito en *tal* parte.

Resultando, de la efectuada por D. D. no haber probado que el D. A. disfrute en la actualidad el sueldo de nueve reales por *tal* concepto, pues si bien hubo tiempo en que lo disfrutó, cesó de percibirlo desde el año próximo pasado, segun ha acreditado D. A. debidamente.

Considerando, *se exponen los tres considerandos primeros de la sentencia anterior*).

Considerando que el referido D. A. disfrutando tan solo de la renta de seis reales diarios, no goza mas que de la suma equivalente al jornal de un bracero en esta cabeza de partido, por lo que le comprende el caso de la disposicion del párrafo 3, del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento, para poder ser declarado pobre para litigar.

Dijo: debia declarar y declaraba pobre para litigar á D. A. debiendo defendersele como tal, y gozando de los beneficios que se expresan en el artículo 118 de la ley, sin especial condenacion de costas, pero sin perjuicio de las que en su dia se hallare obligado á satisfacer en los casos que especifican los artículos 198, 199 y 200 de la misma. El señor D. J. juez de primera instancia de esta villa, así lo mandó y firmó por esta su sentencia definitiva de que doy fe. (*Firma entera del juez y del escribano.*)

116. (*Los formularios de la apelacion que se interpusiese de la sentencia denegando ó concediendo la declaracion de pobreza, son los mismos que los de la apelacion de los incidentes, que expondremos al tratar de estos.*)

AL TITULO IV DEL LIBRO II.

SOBRE LA CONCILIACION.

117. *Papeleta que se presenta para intentar la conciliacion.* D. A. vecino de esta villa, de oficio carpintero ebanista, que habita en *tal* calle, solicita que V. S. mande citar á D. D. de oficio sastre, vecino de la misma, que habita en *tal* calle, (ó que se halla ausente en *tal* pueblo), para que comparezca al acto de conciliacion que intento celebrar, con el objeto de que me pague la cantidad de seis mil reales, que me es en deber por artefactos de mi oficio. Madrid á tantos de *tal* mes y año. (*Firma del interesado ó de un testigo á su ruego, sino supiere ó no pudiese firmar.*)

118. (*Esta papeleta se presenta duplicada. El juez de paz dicta á continuacion de una de ellas, en el dia que se le presentan, ó en el siguiente hábil este.*)

119. *Auto.* Cítese á D. D. vecino de de esta villa, para que comparezca el dia tantos á *tal* hora, (*mediando al menos veinte y cuatro horas entre la citacion y la comparecencia*), en este juzgado, sito en *tal* parte, acompañado de un hombre bueno á celebrar acto de conciliacion con D. A. sobre pago de seis mil reales que le es en deber, por artefactos de su oficio, á cuyo efecto entréguese á D. D. la papeleta duplicada que ha presentado por D. A. (Si el demandado estuviese ausente, se dirá en este auto. Librese oficio al juez de paz de *tal* parte, donde se halla el demandado con insercion íntegra del contenido de la papeleta presentada por el demandante. Así lo mandó y firma el señor D. J. juez de primera instancia en Madrid, á tantos de *tal* mes y año. (*Firma entera del juez de paz y del secretario.*))

120. (*El escribano pondrá en la otra papeleta que ha de entregarse á la parte citada la siguiente*

121. *Nota.* En vista de lo solicitado en la papeleta anterior, el Sr. D. J. juez de paz del distrito de *tal*, se ha servido señalar por providencia de este dia, el de tantos á *tal* hora, para que comparezca V. acompañado de un hombre bueno, á su juzgado, sito en *tal* calle, á celebrar el acto de conciliacion con D. A. á que aquella se refiere. Madrid á tantos de *tal* mes y año. (*Firma del secretario del juzgado.*)

122. *Notificacion del auto del juez de paz, y citacion al demandado que se extiende en la papeleta donde se insertó la providencia del juez.* En la villa y córte de Madrid, á tantos de *tal* mes y año, yo el infrascrito secretario, (ó bien la persona á quien se hubiese delegado esta diligencia) notifiqué la providencia anterior á D. D. leyéndosela íntegramente y entregándole la otra papeleta presentada por D. A. de que se hace mérito en la referida providencia, en la que va puesta la nota expresiva del juez de paz que manda citar, y del dia, hora y lugar de la comparecencia, en prueba de lo cual, firma esta diligencia y el recibo de la copia de dicha papeleta (ó bien si no supiese ó no pudiese firmar) firma por no saber ó no poder el interesado, el testigo D. T. á su ruego (ó si no quisiere firmar ni presentar testigo que lo haga por él) negándose á firmar el demandado y á presentar testigo que lo haga por él, firman los testigos D. T. y D. T. requeridos por mí al efecto, de que certifico. (*El interesado ó testigos en su caso, expresarán en la papeleta donde se extendió el auto del juez, haber recibido el duplicado de la papeleta presentada por el demandante, y firmarán, y asimismo el que hace la citacion.*)

123. (*No hallándose al citado, á la primera diligencia en busca, se hará la siguiente*

124. (*Notificacion por cédula.* En la villa y córte de Madrid, á tantos de *tal* mes y año, yo el secretario del juzgado de paz, pasé á notificar el auto anterior para citar á D. D. á su casa habitacion, y no habiéndole hallado en ella, hice entrega de la otra papeleta que contiene la nota expresiva del juez de paz, que conoce del acto de conciliacion, y del dia y hora y lugar designados para la comparecencia, á su mujer D.ª M. (*hijo ó pariente que viva en su compañía, ó en falta de estos á su criado ó vecino mas próximo D. V. que ejerce tal profesion ú oficio, á quien dejó encargado su entrega al demandado D. D.*), y en crédito de lo cual firma su recibo ó un testigo á su ruego, (*si no quisiese ó no pudiese*) ó dos testigos requeridos por mí al efecto, (*si no quisiese*) de que certifico. (*Firmas.*)

125. (*Cuando el demandado se hallase ausente del pueblo en que se solicita la conciliacion, será llamado por el siguiente*

Oficio al juez de paz donde se hallase el que ha de ser citado.

JUZGADO DE PAZ DE MADRID.

DISTRITO DE TAL PARTE.

Auto de cumplimiento del oficio del juez conciliador.

Getafe á tantos de tal mes y años. Cúmplase este oficio, sin perjuicio de la jurisdicción de este juzgado de paz; practíquese la notificación y citación á que en él se refiere, dándose al citado copia del precedente oficio y de esta providencia; y hecho, devuélvase al juzgado que lo remitió. El Sr. D. J. juez de paz de Getafe, lo mandó y firmó etc. (Firma.)

Notificación y citación. En cumplimiento del auto anterior, yo el secretario notifiqué la providencia á que se refiere á D. A. dándole copia del oficio precedente, y del auto mencionado; en crédito de lo cual firma su recibo de que doy fe. (Firmas.)

Sr. juez de paz de la villa de Getafe.

126. (Devuelto el oficio diligenciado, el juez conciliador dará auto en que mandará archivarlo con las demás papeletas.)

127. (Notificación al demandante del auto para la comparecencia. Yo el infrascripto secretario, notifiqué el auto anterior á D. A. leyéndoselo íntegramente y dándole copia; en crédito de lo cual lo firma de que certifico. (Firma del demandante y del secretario.)

(Compareciendo las partes se verifica el acto de conciliación, extendiéndose el acta de avenencia ó de no avenencia, en los términos siguientes.)

128. Acta de conciliación en que ha habido avenencia. En la villa de Madrid, á tantos de tal mes y año; ante el Sr. D. J. juez de paz del distrito de tal, y del infrascripto secretario, asistieron para celebrar acto de conciliación, de una parte, como demandante, D. A. vecino de esta corte, de oficio ebanista carpintero, por sí (ó bien el procurador D. P. en representación de D. A. según el poder que presentó otorgado debidamente ante tal escribano, en tal fecha y lugar, bastantado en forma) asistido de su hombre bueno D. H.; y de otra parte, como demandado, D. D. vecino de la misma, de oficio sastre, por sí (ó bien el procurador etc.) acompañado también de su hombre bueno D. H. El demandante D. A. expuso que el acto de conciliación que promovía, tenía por objeto que el D. D. le satisficiera sin necesidad de venir á la vía contenciosa, la cantidad de seis mil reales que le era en deber, según constaba de vale privado, firmado por el mismo, y que presentó como importe de varios muebles y artefactos para su habitación, y el taller de sastre que había establecido D. D. á su venida á esta corte. El demandado D. D. contestó que aunque era cierto que había recibido la suma mencionada del demandante, alegaba como compensación de dicha deuda, serle este en deber varias prendas de vestir, que había hecho para el mismo y su familia, según acreditaba la adjunta nota que presentó. Replicó el demandante que el importe de las prendas contenidas en dicha nota, apenas podía ascender á tres mil reales, por lo que insistía en su demanda, aviniéndose á descontar de los seis mil reales referidos, la suma á que según dictámen de peritos en el oficio, ascendiera el importe de aquellas. El demandado D. D. contrareplicó que el valor de las prendas referidas, ascendía á cuatro mil reales por lo menos, y que en cuanto al resto de la deuda hasta los seis mil reales, no teniendo mas bienes que un pequeño campo en la villa de tal, tasado en cuatro mil reales, no le era posible pagar al demandante á no avenirse á comprárselo, abonándole dos mil, que era la diferencia que resultaba entre su valor y la suma restante de los seis mil reales. No aviniéndose el demandante con estas proposiciones, intervinieron los hombres buenos y el Sr. juez de paz, proponiendo varios medios de con-

D. A. vecino de esta corte, se ha presentado en este juzgado de paz, citando á D. D. á juicio de conciliación, según consta de la papeleta que literalmente dice así: (Se copiará íntegramente el contenido de la papeleta presentada por el demandado.) En vista de la cual y hallándose el demandado en esa población, he señalado tal día hora y lugar para la comparecencia á dicho acto, según resulta de la providencia puesta á su continuación y que dice así: (se copia). Y para que el referido D. D. sea notificado y citado en debida forma dirijo á V. S. el presente oficio, que espero se sirva V. S. devolverme diligenciado, para los efectos de la ley.

Dios guarde á V. S. muchos años: Madrid á tantos de tal mes y año. (Firma entera del juez.)

iliación que creían aceptables por ambas partes, por ser convenientes á las mismas, hasta que por fin aceptaron y se convinieron estas á llevar á efecto el siguiente convenio. El demandante D. A. se conformó en reconocer que el valor de las prendas recibidas de D. D. ascendía á tres mil reales dándose recibido de ellos en su consecuencia, y en cuanto al pago de los restantes tres mil, se avino en comprar á D. D. el campo sito en tal parte que le había ofrecido, siempre que rebajara de los cuatro mil reales en que estaba tasado, la suma de mil reales, y que se obligará el D. D. á otorgarle la escritura formal de venta del mismo, y por su parte se avino el demandado D. D. á rebajar de la nota de prendas de vestir, la cantidad de mil reales y á otorgar desde luego la escritura correspondiente de venta de la finca mencionada, con lo cual el Sr. juez de paz, dió por terminado el acto de conciliación, acordando se extendiera el acta correspondiente y se leyera á las partes, y efectuado así, y hallándolos estos conforme, dispuso se dieran las certificaciones que aquellas pidiesen para los efectos oportunos, y firmaron el Sr. juez, los interesados y los concurrentes. (Firma entera del juez de paz, del demandante, del demandado, de los hombres buenos, y del secretario y demás concurrentes. Si alguno no pudiese firmar, ó no supiese, lo hará por él un testigo á su ruego.)

129. Acta de conciliación en que no ha habido avenencia. (Como la anterior, hasta donde dice, no aviniéndose el demandante con estas proposiciones, y continuará) ni con los diversos medios conciliatorios que propusieron el Sr. juez de paz y los hombres buenos, ni conformándose tampoco á someter su controversia á jueces árbitros, dió el Sr. juez por terminado este acto, mandando se libre certificación de esta acta á la parte que la pida, (y termina como la anterior.)

130. Diligencia de no haber comparecido el demandado. En la villa de Madrid, á tantos de tal mes y año, ante el Sr. D. J. juez de paz del distrito de tal, y del infrascripto secretario, compareció D. A. vecino de la misma, en calidad del demandante acompañado de su hombre bueno D. H. para la celebración del acto de conciliación sobre tal cosa, con D. D. á quien á solicitud del mismo se citó en debida forma, según consta de la papeleta original de que era copia la que se le entregó para el efecto, y no habiendo comparecido á pesar de haber trascurrido con exceso la hora designada para ello, ni manifestado justa causa que se lo impidiese, el señor juez de paz dió por terminado este acto, condenando al referido D. D. en las costas, y en la multa de (seis á sesenta reales) que deberá satisfacer en el papel correspondiente, haciéndose efectiva por este juzgado, disponiendo asimismo que se haga constar por esta diligencia, de la que se dará la certificación conveniente al interesado si la pidiese, y lo firma con los concurrentes, etc.

131. (Cuando no concurrieren ninguna de las partes, se extenderá la diligencia anterior expresando después del lugar y fecha, que habiendo trascurrido con exceso la hora designada por el juez de paz, para verificar el acto de conciliación intentado por D. A. sobre tal cosa contra D. D. y no habiendo comparecido el demandante ni el demandado, ni manifestado justa causa, á pesar de haberseles citado en forma, dió el juez por terminado el acto, condenando á los dos en las costas y en la multa de..... á cada uno, y terminará como la anterior, firmando el juez y el secretario.)

132. Certificación. D. S. secretario del juzgado de paz del distrito de tal, de esta corte. Certifico: que en el libro de actas de conciliación de este juzgado, que existe en la secretaría de mi cargo, se halla en el folio tantos una acta ó diligencia cuyo tenor á la letra es el siguiente. (Se copiará). Y á consecuencia de lo mandado en la misma por el Sr. juez de paz, y á instancia del demandante D. A. libro la presente para los efectos que puedan convenirle, en tal parte, á tantos de tal mes y año, que firmo con el visto bueno del Sr. juez.

Firma del Secretario.

V.º B.º

Firma del juez de paz.—Sello del juzgado.

133. Demanda de nulidad contra lo convenido en el acto de conciliación. D. P. en nombre de D. A. según acredita el adjunto poder en forma, ante V. S. Sr. juez de primera instancia, como mejor proceda en derecho, digo: que en el día seis del presente mes, celebró mi representado acto de conciliación ante el juez de paz del distrito de tal de esta corte, con D. D. en el que se convinieron en tal cosa, según consta de la certificación del acta que presento. Mas como haya intervenido engaño